

Proyecto de Ley N° 13816/2005-PE.



Oficio N° 096-2005-PR

Lima, 3 de octubre de 2005

Señor Doctor
MARCIAL AYAIPOMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el siguiente Proyecto de Ley delegando facultades legislativas al Poder Ejecutivo para dictar mediante Decreto Legislativo el Código Penal Militar-Policial.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de urgente, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima y especial consideración.

Atentamente,


ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY DELEGANDO FACULTADES AL PODER EJECUTIVO PARA DICTAR MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO EL CODIGO PENAL MILITAR – POLICIAL

Artículo 1º.- Delegación de Facultades

Delégase al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, la facultad de dictar mediante Decreto Legislativo y en el plazo de noventa (90) días calendarios, el Código Penal Militar - Policial.

Artículo 2º.- Comisión

Constitúyase una Comisión encargada de elaborar el proyecto del nuevo Código Penal Militar – Policial, a efecto de cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Integrantes de la Comisión

La Comisión encargada de elaborar el proyecto del nuevo Código Penal Militar – Policial, está integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a. Un representante del Ministerio de Justicia; quien lo presidirá.
- b. Un representante del Ministerio de Defensa.
- c. Un representante del Ministerio del Interior.
- d. Un representante del Poder Judicial.
- e. Dos representantes del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- f. Un representante del Ministerio Público.
- g. Un representante del Colegio de Abogados de Lima.

El plazo para la designación de los integrantes de dicha Comisión es de cinco (05) días calendarios, computados a partir de la vigencia de la presente Ley; y tres (03) días calendarios, para su instalación.

Artículo 4º Facultades

La Comisión se encuentra facultada para convocar y coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tengan interés en hacer conocer sus opiniones y/o sugerencias.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'ATM' followed by a long, sweeping vertical stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop on the left side and several smaller, overlapping loops and strokes to the right.

PROYECTO DE LEY DELEGANDO FACULTADES
LEY DELEGANDO FACULTADES AL PODER EJECUTIVO PARA
DICTAR MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO EL CODIGO
PENAL MILITAR - POLICIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vigente Código de Justicia Militar fue aprobado por el Decreto Ley N° 23214 de fecha 24 de Julio de 1980, buscando que adecuar la Legislación Penal Militar con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú de 1979. Posteriormente, el 29 Diciembre de 1993 se promulgó la vigente Constitución Política de 1993, la cual define en su artículo 173* el ámbito de competencia de la jurisdicción militar, estableciéndose que:

“En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en los casos de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141* sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.....”

Como consecuencia de dos acciones de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo en el año 2003, la primera contra diversos artículos de la Ley N° 24150, modificada por el Decreto Legislativo N° 749 que regula el papel de las Fuerzas Armadas durante los estados de excepción y la segunda contra diversos artículos de la Ley Orgánica de Justicia Militar y Código de Justicia Militar, el Tribunal Constitucional ha emitido las sentencias respectivas.

En el primer caso emitió sentencia en el expediente N° 0017-2003 AI/TC el 16 marzo 2004, publicado el 24 agosto 2004, y redefinió de alguna manera la relación entre la Justicia Militar y el Delito de Función, elaborando un concepto jurisprudencial constitucional de lo que significa delito de función introduciendo conceptos que modifican materialmente el ámbito de actuación y competencia de la jurisdicción militar, esta variación obliga a realizar sustanciales cambios en el Código de Justicia Militar.

Por otra parte, en el segundo caso el órgano supremo de interpretación emitió sentencia en el expediente N° 0023- 2003 AI/TC con fecha 09 Agosto 2004, publicada el 30 Octubre 2004 y además expidió resolución aclaratoria con fecha 04 noviembre 2004, publicado el 07 enero 2005, declarando inconstitucionales varios artículos de la Ley Orgánica de Justicia Militar y del Código de Justicia Militar, introduciendo cambios fundamentales en la participación procesal de los magistrados, fiscales y defensores de oficio que ejercen funciones en el ámbito de la jurisdicción militar además, de especificar que para el juzgamiento de los delitos militares tiene que primar en razón de la materia y no de la persona ni de lugar, estas modificaciones impulsan ineludiblemente un cambio total del Código de Justicia Militar.

En esta última sentencia el Tribunal Constitucional no sólo exhorta al Poder Legislativo a dictar la legislación más adecuada para implementar un proceso de reforma de la justicia militar, sino que además otorgó un plazo un plazo de vacatio sententiae, el mismo que vence el 07 enero 2006.

La elaboración del Código de Justicia Militar requiere no sólo de criterios técnico jurídicos muy avanzados dada su alta especialización, sino que además tiene que desarrollarse dentro de un ámbito de consenso, de acuerdo a los ciudadanos con uniforme a los cuales va a regir penalmente, debiendo tenerse en cuenta además, que este Código, es un cuerpo normativo sui generis puesto que contiene normas sustantivas, procesales e incluso de ejecución penal, por lo que dado su especial conformación y teniendo en cuenta la proximidad del plazo otorgado por el Tribunal Constitucional, se requiere otorgar la delegación de facultades al Poder Ejecutivo para su elaboración, revisión y promulgación.

Esta delegación de facultades al Ejecutivo, tratándose de cuerpos normativos de suma importancia para el país, no es novedosa puesto que en años anteriores se promulgaron de ésta forma el Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, entre otros.

ANALISIS COSTO BEFENICIO

En lo que respecta a los costos económicos, la elaboración del Código de Justicia Militar no irroga gasto fiscal alguno, puesto que los representantes a nombrarse serán en adición a sus funciones.

Como beneficio se esta dando un avance trascendental para la reforma de la Justicia Militar, y para que de manera gradual y ordenada se alcancen los

objetivos planteados. Asimismo, se está cumpliendo con los parámetros que han establecido la actual Constitución Política y las sentencias del Tribunal Constitucional referidas a la Jurisdicción Militar.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de Código Penal Militar-Policial derogará el vigente Decreto Ley N° 23214, permitiendo que el país tenga una adecuada legislación penal militar y procesal militar, con respecto al principio de legalidad, a las garantías del debido proceso y asegurando el juzgamiento de militares y policías por el Juez predeterminado por Ley.

De ésta manera se garantiza al interior de las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la salvaguarda de los principios y valores fundamentales que las sustentan.